

IX.

Guardia Nacional Móvil.

ME limito aquí á concretar lo relativo á la Guardia Nacional Móvil, de la cual he tratado en diversos capítulos.

Hasta ahora en los Estados donde ha establecido el servicio de la Guardia Nacional se ha dispuesto que cada ocho dias se reuna la tropa respectiva para instruirla y disciplinarla, lo cual á más de ser perjudicial y molesto para los que la forman, es de todo punto insuficiente para el objeto, por lo que seria preciso una reforma en los términos que he indicado; esto es, instruyendo á los hombres en el Ejército permanente para que siendo aptos pasen á la citada Guardia Nacional á cuyas tropas entónces sólo se les obligaria á pasar de tarde en tarde una revista.

El proyecto de ley orgánica de la Guardia

Nacional á que se dió lectura ante el Congreso Constituyente, proponia que todo mexicano de diez y ocho á cincuenta años estuviese alistado en las fuerzas de que me ocupo; pero á fin de que se pueda hacer efectiva la ley relativa y buscando yo todas las facilidades posibles para el efecto, he aminorado el período de servicios en mi ensayo y propongo que en la Guardia Móvil dure alistado todo el que á ella pertenezca seis años y doce en la de Reserva, que sólo será movilizada en remotos casos. Además, todas las excepciones con que queda templado el rigorismo del servicio militar obligatorio en mi proyecto, vienen á favorecer á la Guardia Nacional, puesto que para ingresar en ella seria preciso pasar por las filas del Ejército.

Al separarse del Ejército permanente los soldados cumplidos, se les expediria su licencia y pasaporte para el Estado de la Federacion á que quisieran ir á avecindarse, y á los Gobernadores de los Estados respectivos se mandaria la relacion de los que marchasen á cada uno de ellos. Si desearan los

cumplidos quedar en el mismo lugar donde fueran dados de baja, entónces para el sólo efecto de pasar á la Guardia Nacional serian puestos á disposicion de las autoridades políticas. Seria preciso imponer penas para aquéllos que de algun modo pretendieran evitar ser alistados en la Guardia expresada, pues su falta deberia ser considerada como una desercion.

Los Gobernadores de los Estados, para organizar sus Batallones de Guardia Móvil, tendrian con tiempo preparados los cuadros de oficialidad, formada ésta de los oficiales de buena conducta en receso que en cada Estado residieran y de aquéllos á que el Gobierno del centro hubiese mandado expedir despachos por virtud de haber sufrido los exámenes que demostrásen su aptitud. Para este efecto el Ministerio de la Guerra oportunamente pasaria relaciones á los Gobernadores, de todos los oficiales que en cada uno de los territorios de los Estados hubiera en las condiciones expresadas, segun he dejado ya entender.

Cada Batallon de Guardia Nacional Móvil debería ser mandado por un Jefe y dos oficiales con sueldo, los cuales se ocuparían permanentemente de llevar la Mayoría de los mismos, de hacer las citaciones para las revistas trimestres, y de cuidar los depósitos de armas y vestuario si los hubiere.

Este Jefe de Batallon y dos oficiales subalternos, como en otra parte lo he expresado, serían pedidos por el Gobierno local al de la Federacion y escogidos de los de Depósito ó de entre otros que por cualquiera otra circunstancia disfruten de haber; mas si esas clases estuviesen agotadas ó el Gobierno del Estado quisiera hacer el nombramiento de tales empleados, lo verificaria de entre los que no estando en el servicio del Ejército tengan despacho de auxiliares ó permanentes, pagándose en ese caso los haberes respectivos por el Gobierno que los nombre.

Los Batallones de Guardia Nacional Móvil serían repartidos segun la distribucion política de los Estados, por Cantones, Partidos ó Distritos y las compañías en las subdivisio-

nes correspondientes.

Las revistas que deberían pasar estas fuerzas serían cada tres meses, en tanto que conforme á la ley no fuesen llamadas al servicio. Los citas para la reunion de la Guardia Nacional los proporcionarian las autoridades políticas á los Jefes de Batallon.

Para facilitar estas revistas se podrian fijar á los Gobernadores las reglas siguientes:

Verificar la revista por compañías en caso de que el territorio sea muy extenso y los miembros que las formaran tuviesen que caminar más de seis leguas para concurrir á la reunion.

Dar licencia para que sólo concurrieran á una revista cada seis meses á aquéllos que estuviesen radicados á más de seis leguas del punto donde la revista se efectuase.

Dar licencia para que sólo concurrieran cada año á los que estuvieran á más de doce leguas del lugar de la revista.

Hacer concesiones semejantes á los que por virtud de viajar de un Estado á otro en sus asuntos propios, no pudieran concurrir á

alguna revista.

Para acordar estas licencias seria preciso tener á la vista la solicitud de los interesados, dirigida por conducto de las autoridades locales al Jefe de Batallon correspondiente é informada por aquéllas y éste para elevarse al Gobierno del Estado.

A la fuerza de la Guardia Nacional Móvil de cada poblacion que tenga de 5,000 habitantes arriba, se le podria nombrar servicio de plaza sin remuneracion alguna por el Gobierno del Estado, siempre que á cada uno de los que compusieran dicha fuerza le tocase estar de faccion un sólo dia en cada mes á lo más.

Para la movilizacion de la Guardia Nacional se deberia tener presente que el Gobierno General puede determinarla con permiso del Senado y los Gobiernos locales con acuerdo de sus respectivas Legislaturas.

Cuando cesare la necesidad del servicio de la Guardia Nacional puesta en actividad, se llevarian los Batallones de ésta al lugar de su residencia para que fuesen puestos allí en

receso.

Sólo en caso de guerra extranjera se obligaria á las fuerzas de la Guardia Nacional á estar en actividad por más de un año.

La Guardia Nacional al ser puesta en actividad por el Gobierno general, deberia gozar del haber de que disfruten las tropas permanentes; y en caso de que el Gobierno del Estado dispusiera de ella, en virtud de que sólo expedicionaria dentro del Estado mismo, se podrian disminuir sus haberes hasta en una quinta parte ménos de los del Ejército.

Los Gobernadores de los Estados serian los inspectores natos de esas tropas, pudiendo delegar sus facultades en cada caso á los Prefectos ó Jefes Políticos.

Como yo conceptúo que llegaria á ser la Guardia Nacional el más poderoso elemento de fuerza en México, en caso de que se disciplinen sus tropas, creo que todos los trabajos que propongo para su organizacion serán bien recibidos por los Jefes de las entidades federativas y por todos los buenos mexica-

nos en general, pues la gran misión de estas fuerzas nacionales, es defender la libertad, la independencia y las instituciones de la República.

X.**Guardia Nacional de Reserva.**

Las ideas vertidas en todo este "Ensayo" y especialmente en el capítulo anterior, respecto de la Guardia Nacional de Reserva, me evitan el hablar largamente sobre ella y pocas palabras me bastarán para explicar con claridad su misión.

La Guardia Nacional de Reserva, sería formada de los que cumpliesen el tiempo de su alistamiento en la Guardia Móvil, tanto respecto de oficialidad, como de tropa, y el tiempo de duración en esa Guardia sería de doce años. Un Capitán ó Mayor con sueldo llevaría la papelera de cada Batallón. Estos empleados serían colocados en los términos que el jefe y dos oficiales que hicieren el servicio relativo en la Guardia Móvil.

Las tropas de esta guardia se repartirían como las de la Móvil, según la distribución política de los Estados, y pasarían una re-